

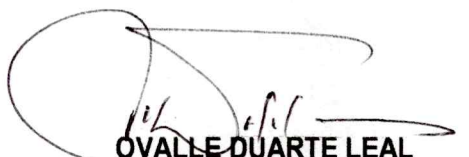
CERTIFICA:

Que, en el marco del contrato de suministro N° 300.09.004-2026, y de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la empresa, así como en el artículo 8 del Decreto 4828 de 2008, se ha determinado lo siguiente:

- **Potestad de la entidad:**
 - Se reconoce que, según el manual de contratación de EPTAMARA, la exigencia de garantías es potestativa.
- **Decisión de no exigir garantías:**
 - Tras evaluar los riesgos asociados al contrato de suministro N° 300.09.004-2026, y considerando la posibilidad de aplicar la cláusula penal establecida en la cláusula decimoséptima del contrato en caso de incumplimiento, se ha concluido que no es necesario solicitar garantías al contratista.
- **Fundamento normativo:**
 - Esta decisión se fundamenta en el artículo 8 del Decreto 4828 de 2008, que contempla la posibilidad de exceptuar la exigencia de garantías en ciertos casos, siempre y cuando se aseguren adecuadamente los intereses de la entidad contratante.
- **Cláusula penal:**
 - Se deja claro que en caso de incumplimiento se aplicará la cláusula penal del contrato.

En consecuencia, se certifica que para el contrato de suministro N° 300.09.004-2026, EPTAMARA no exigirá la constitución de garantías.

Se expide la presente certificación a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).



OVALLE DUARTE LEAL
Gerente **EPTAMARA S.A.S. E.S.P**

CERTIFICACIÓN
EMPRESAS PÚBLICAS DE TAMARA S.A.S E.S.P – EPTAMARA
NIT. 900.297.674-3

El suscrito Gerente de Empresas Públicas de Tamara S.A.S E.S.P – EPTAMARA, en ejercicio de sus funciones legales y contractuales, y en cumplimiento de la normativa aplicable a la contratación,

CERTIFICA:

Que, en relación con el contrato de suministro N° 300.09.004-2026, y de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la empresa, se ha determinado lo siguiente:

- **Análisis de riesgos:**

- Se ha realizado un análisis de los riesgos previsible que podrían afectar el equilibrio económico del contrato, identificando como principal riesgo el incumplimiento del objeto contractual.
- Se ha establecido que, en caso de incumplimiento, se aplicará la cláusula penal estipulada en el contrato.
- Se ha determinado que no existen riesgos imprevisibles significativos que justifiquen la exigencia de pólizas.

- **Justificación de la no exigencia de pólizas:**

- Considerando que el pago se realizará una vez prestado y recibido el servicio a satisfacción, se considera que la exigencia de pólizas no es necesaria.
- El cumplimiento de las condiciones contractuales será verificado mediante la entrega y revisión de los elementos contratados por EPTAMARA, asegurando la calidad del servicio.
- Con base en el artículo 8 del decreto 4828 de 2008, y el manual interno de la empresa, se considera, que el riesgo está cubierto con la cláusula penal, y la forma de pago posterior a la entrega a satisfacción.

- **Decisión sobre pólizas:**

- En consecuencia, se certifica que para el contrato de suministro N° 300.09.004-2026, EPTAMARA no exigirá la constitución de pólizas de garantía.

Se expide la presente certificación a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,



OVALLE DUARTE LEAL
Gerente **EPTAMARA S.A.S. E.S.P**